



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, martes 5 de noviembre de 2019

número 89

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CÓDIGO de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA, Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 4, 8 fracción I, 18 fracción XI, 19 fracciones II, VI, VII, XII, XIII, XIV y XV, 31 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, así como la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160 fracción III, establecen que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece, que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que la creación del Sistema Nacional Anticorrupción es pieza angular para consolidar la integridad y resignificar el servicio público, por lo que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza en el artículo 2 fracción VII, contemplan que uno de sus objetivos es establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

Que de conformidad a lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado el 12 de octubre del 2018 en el Diario Oficial de la Federación y en el que se establecen los principios constitucionales y legales, así como los valores que distinguirán el actuar de las personas servidoras públicas de los entes públicos de todos los órdenes de gobierno.

Que un Código de Ética debe contener fundamentos de conducta basados en los principios y valores rectores del servicio público, orientando las acciones individuales en el ejercicio de sus funciones, para atender bajo la dirección y coordinación de las instituciones de gobierno las demandas de la sociedad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 dentro de su eje 4 denominado “Una Nueva Estrategia de Desarrollo”, se establece que la Administración Pública Estatal tendrá como misión, desempeñarse en forma honesta y transparente, debiendo los trabajadores al servicio del Estado, ejercer sus funciones escuchando a los ciudadanos y observando el Código de Ética, asegurando la integridad del gobierno y la calidad en la prestación de los servicios públicos, para que los coahuilenses cuenten con un gobierno cercano a la ciudadanía, honesto, responsable y eficiente.

Que el Estado a través de la implementación de los Sistemas de Control Interno Institucional acordes al Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno (MEMICI) como un mecanismo de prevención, promueve acciones para fortalecer la integridad y el combate a la corrupción, estableciendo un ambiente de control.

Que el día 06 de noviembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Acuerdos mediante los cuales se emitieron, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Estatal y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad a través de la Conformación de los Comités de Ética en la Administración Pública Estatal.

Que a partir de dichos acuerdos los Comités de Ética tienen como función el propiciar la integridad e implementar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético y participar en la elaboración del Código de Conducta aplicable a la dependencia y entidad a la que pertenezcan.

Que en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 31 fracción XXXIII, atribuye a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la facultad de emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la administración pública y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Código es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 2.- Tiene por objeto generar una cultura de principios y valores institucionales que fortalezcan al buen cumplimiento del quehacer gubernamental, para fomentar la conducta ética e integridad y mejorar la función pública a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de las personas servidoras públicas de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Código, se entiende por:

- I.** Código: El Código de Ética para los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- II.** Código de Conducta: El Código de Conducta emitido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

- III.** Dependencia: Las secretarías del ramo que conforman la administración pública centralizada, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV.** Entidad: Los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás de naturaleza análoga que conforman la administración pública paraestatal, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Coahuila de Zaragoza;
- V.** Ética: Es el término relacionado con la conducta de los funcionarios que ocupan cargos públicos, que deben actuar conforme un patrón ético, mostrando valores y principios en el desempeño de la función que le fue conferida;
- VI.** Personas Servidoras Públicas: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal;
- VII.** Principios: Las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta;
- VIII.** Programa: Programa Estatal de Integridad;
- IX.** Propósitos Institucionales: Los objetivos, fines o aspiraciones a los que se pretende dirigir a las personas servidoras públicas;
- X.** Reglas de Integridad: Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública Estatal;
- XI.** SEFIRC: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- XII.** Unidad Especializada de Ética: Área designada por la SEFIRC para coordinar los trabajos de los Comités de Ética; y
- XIII.** Valores: Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROPÓSITOS INSTITUCIONALES, PRINCIPIOS Y VALORES

SECCIÓN I

DE LOS PROPÓSITOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 4.- Que el Código representa la primera obligación para que las personas servidoras públicas atiendan y realicen su trabajo con apego a los principios y valores, procurando siempre enaltecer y honrar, en todos sus actos y en todo momento a la institución que le da la oportunidad de contar con un empleo, cargo o comisión y una forma de vida honesta.

ARTÍCULO 5.- Las personas servidoras públicas, deben regirse a través de los propósitos institucionales más elevados del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, citándose de manera enunciativa y no limitativa, los cuales son:

- I.** Bien común;
- II.** Confianza ciudadana;
- III.** Participación ciudadana;
- IV.** Combate a la corrupción; y
- V.** Combate a la impunidad.

SECCIÓN II

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6.- El actuar de las personas servidoras públicas dentro del desempeño de su cargo o comisión, debe apegarse a dar cumplimiento a los principios constitucionales y legales, que se enuncian a continuación:

- I.** Legalidad. Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II.** Honradez. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III.** Lealtad. Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

- IV. Imparcialidad. Dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Eficiencia. Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas para lograr los objetivos propuestos;
- VI. Eficacia. Ser capaz y tener la habilidad para que las metas propuestas sean logradas de acuerdo a como fueron planeadas;
- VII. Honestidad. Conducirse con apego a la verdad, fomentando una cultura de confianza y actuando siempre con honor, de acuerdo a los propósitos del gobierno del estado;
- VIII. Integridad. Actuar con honestidad, justicia y consistencia en todas las relaciones;
- IX. Liderazgo. Convertirse en un decidido promotor de principios y valores en la sociedad y en la institución que se desempeña su función, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente los valores del Código;
- X. Rendición de Cuentas. Asumir plenamente, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada, dando cuentas a la sociedad y sujetándose a la evaluación de la misma;
- XI. Respeto. Tratar a las personas, reconociendo en él a una persona digna y con igualdad en derechos humanos y civiles; que independientemente de su condición económica, política o cultural, merece un trato con decoro y cortesía en todo momento y espacio; y
- XII. Transparencia. Brindar información al ciudadano sobre cada una de las etapas que tiene cada trámite o procedimiento. Se debe hacer con total claridad, de manera tal que el ciudadano tenga pleno conocimiento de su gestión.

ARTÍCULO 7.- Así mismo, podrán considerarse en el desempeño de las funciones, cargos o comisiones, los principios legales establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SECCIÓN III DE LOS VALORES

ARTÍCULO 8.- Los valores institucionales que las personas servidoras públicas deberán cumplir y tener presentes en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, son:

- I. Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- IV. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus

atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

- VII.** Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y
- VIII.** Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la ley les imponen, considerando aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 9.- Las Reglas de Integridad que rigen la conducta de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, constituyen una guía para identificar de manera enunciativa, pero no limitativa las conductas que puedan vulnerar lo previsto en cada una de ellas, en las Reglas de Integridad vigentes, clasificadas de la siguiente manera:

- I.** Actuación Pública;
- II.** Información Pública;
- III.** Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
- IV.** Programas Gubernamentales;
- V.** Trámites y Servicios;
- VI.** Recursos Humanos;
- VII.** Administración de Bienes Muebles e Inmuebles;
- VIII.** Procesos de Evaluación;
- IX.** Control Interno; y
- X.** Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

SECCIÓN I DE LA RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

ARTÍCULO 10.- Quienes se encuentren al frente de cada una de las dependencias y entidades deberán mostrar una actitud de respaldo y compromiso para la aplicación y cumplimiento del Código.

ARTÍCULO 11.- Las personas servidoras públicas al ocupar el empleo, cargo o comisión deberán suscribir una carta compromiso, en la que se comprometen a desempeñarse conforme a los principios y valores establecidos en el Código.

ARTÍCULO 12.- Las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades deberán conocer que la violación del Código, será sancionada sin excepción, conforme lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 13.- Las personas servidoras públicas que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones dispuestas en el Código, tiene el deber de informarlo a sus superiores, al Comité de Ética de la Institución o al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 14.- Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que exista algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I.** Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II.** Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto; y
- III.** Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

SECCIÓN II

DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 15.- Cualquier persona servidora pública o particular, debe hacer del conocimiento de dos instancias aquellos incumplimientos al Código:

- I. Al Comité de Ética, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código; y
- II. A los Órganos Internos de Control en las dependencias o entidades.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MECANISMOS DE FOMENTO DE LA ÉTICA PÚBLICA

SECCIÓN I

DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal de Integridad, representa un sistema articulado de acciones encaminadas a promover la integridad en las dependencias y entidades, cuyo objetivo principal está basado en fomentar una cultura que promueva un cambio de actitudes en las personas servidoras públicas y que coadyuve a la adopción de la integridad en su desempeño, impactando en la confianza de la ciudadanía.

ARTÍCULO 17.- El Ejecutivo Estatal promueve y propicia la integridad a través de los Comités de Ética conformados en cada una de las dependencias y entidades, coordinados por la Unidad Especializada de Ética de la SEFIRC, e implementa acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético.

ARTÍCULO 18.- Los Comités de Ética en cada una de las dependencias y entidades, deberán integrar anualmente un Programa de Trabajo de Integridad para promover y difundir el Código y las Reglas de Integridad, en apego al Programa, así como el propio Código de Conducta.

SECCIÓN II

DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA

ARTÍCULO 19.- Los Comités de Ética de las dependencias y entidades, deberán emitir y/o en su caso revisar y modificar el Código de Conducta de la dependencia y/o entidad para establecer el cumplimiento del Código con base en la misión y visión de cada una de ellas, y de conformidad a los lineamientos que para tal fin establezca la SEFIRC.

ARTÍCULO 20.- Los Comités de Ética de las dependencias y/o entidades, en caso necesario podrán incorporar en el Código de Conducta, aquellos principios y valores que por la naturaleza de la institución, consideren que deban ser parte del actuar de las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA

SECCIÓN I

DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 21.- Para la aplicación del presente Código, la SEFIRC tendrá las siguientes facultades:

- I. Evaluar y dar seguimiento al resultado de su aplicación a través de las acciones del Comité de Ética;
- II. Establecer los mecanismos de evaluación para medir el impacto de su aplicación ante la sociedad;
- III. Coordinar y llevar un registro de las actividades realizadas para su cumplimiento, así como su evidencia;
- IV. Establecer indicadores de evaluación para su cumplimiento;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para vigilar el cumplimiento, del Código y las Reglas de Integridad, en apego al Programa; y
- VI. Las demás que sean necesarias para evaluar su aplicación.

SECCIÓN II**DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN**

ARTÍCULO 22.- Cualquier persona podrá realizar consultas de manera personal y/o por escrito a los Comités de Ética, o bien, a la Unidad Especializada de Ética, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

ARTÍCULO 23.- La SEFIRC, a través de la Unidad Especializada de Ética, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

SECCIÓN III**DE LA REVISIÓN Y ADECUACIÓN AL CÓDIGO**

ARTÍCULO 24.- Con la finalidad de asegurar que el Código continúe siendo acorde a los propósitos y compromisos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con la sociedad, anualmente a través de la SEFIRC, llevará a cabo una revisión a este documento, por lo que en caso procedente, se realizarán las modificaciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente que se publique y entre en vigor el Decreto que Abroga el DECRETO QUE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, publicado el 25 de junio de 2013 mediante el Periódico Oficial número 51.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este Código.

TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán emitir el Código de Conducta dentro de un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Código, conforme a los lineamientos y disposiciones establecidos por la SEFIRC.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 31 días del mes de octubre de 2019.

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
(RÚBRICA)

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx